



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

ÁREA: Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
RAMO: Administrativo  
OFICIO: UT/745/2023

Querétaro, Querétaro, a 19 de mayo de 2023

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 22127902300005, y con número de control interno en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública **UT/PJ/QRO/05/2023**, en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0021/2023/AVV**, mediante la cual se ordenó a este sujeto obligado modificar la respuesta brindada a través del oficio UT/12/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés y se le permitiera el acceso a las videogramaciones solicitadas conforme a los artículos 37 y 38 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Es que, en cumplimiento al requerimiento hecho por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y a efecto de acatarlo en los términos de la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, aún y cuando la Comisión lo fundamentó en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral<sup>1</sup>, a pesar de que, en el considerando primero, segundo y tercero del citado acuerdo se advierte que, los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal son vinculantes y aplicables a los órganos que integran al Poder Judicial de la Federación, conforme a los artículos 94, segundo párrafo, 100, primer y octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 81 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Precisión que se hace para los fines y efectos a los que haya lugar.

Se procede a acatar la citada resolución y **se modifica la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia el día veintitrés de enero del año en curso a través del oficio UT/12/2023, dejando insubsistente la misma para a emitir una nueva respuesta** conforme a lo establecido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en la parte considerativa de la resolución que a la letra dice:

*"Esta Comisión advierte que efectivamente la información solicitada por la persona Recurrente es información confidencial que los sujetos obligados recabaron con el fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar en un juicio laboral, es así que la persona Recurrente solicita la videogramación por medio electrónico, lo cual no resulta procedente de conformidad con el Criterio con número de control SO/001/2018, emitido por el Instituto*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2020.

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:-----

*“Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.”*

*No obstante y de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del 2020, establece las reglas sobre las videogramaciones de audiencias públicas, como sigue:-----*

*“Artículo 38.*

*...El acceso a la información contenida en la videogramación de las audiencias públicas del sistema penal acusatorio de los procedimientos laborales federales y de los procedimientos de extinción de dominio se desarrollará, previa determinación de su publicidad, en el espacio destinado para tal efecto en el propio Centro, Tribunal u órganos jurisdiccional, o en el que resulte más cercano, bajo la premisa de que la reproducción se hará como si el solicitante hubiera estado presente en el audiencia.*

*En ese sentido, el Poder Judicial se encuentra facultado para permitir a la persona Recurrente únicamente escuchar la videogramación de una audiencia preliminar en materia laboral, de un juicio que haya concluido a fin de que no se trate de información reservada; asimismo, proteja en todo momento los datos personales inmersos en la videogramación. Y la reproducción de la misma, a fin de asegurar la transferencia indebida de los datos personales.*

*Lo anterior, en armonía con los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, establecen los deberes y entre ellos, las medidas de seguridad de tipo administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, como medida de seguridad adoptada por el responsable:-----*

*“Artículo 26. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. *El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. *La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. *El desarrollo tecnológico;*
- IV. *Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. *Las transferencias de datos personas que se realicen;*
- VI. *El número de titulares;*
- VII. *Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento;*
- VIII. *El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudiera tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión” (Sic)*

De la transcripción anterior, se desprende que el artículo 38 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, invocado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se establecen reglas que deben observarse respecto de las audiencias en videogramación, entre ellas, hay una en el sentido de que el acceso a la información contenida en una videogramación debe desarrollarse en un espacio destinado para tal efecto por el órgano jurisdiccional, bajo la premisa de que la reproducción debe realizarse como si el solicitante hubiera estado presente en la audiencia.

La interpretación que la Comisión de Transparencia realizó del precepto citado en el párrafo anterior fue en el sentido de “*permitir a la persona Recurrente únicamente escuchar la videogramación de una audiencia preliminar en materia laboral, de un juicio que haya concluido...*” “*proteja en todo momento los datos personales inmersos en la videogramación*”. Por lo que, en acatamiento a tal decisión, lo que corresponde es ahora conceder la petición del solicitante en el sentido de que, este Poder Judicial a través del órgano jurisdiccional en materia laboral correspondiente, destine un espacio para el efecto de que se permita al ahora solicitante únicamente escuchar la videogramación de la Audiencia preliminar y audiencia de juicio ambas en materia laboral, protegiendo en todo momento los datos personales que en ellas se contenga.

Para tal efecto, el ahora solicitante deberá de constituirse el **día 5 de junio de 2023 a las 9:00 horas en el Juzgado Primero Laboral del Distrito Judicial de Querétaro ubicado en Circuito Moisés Solana No. 1001, Colonia Prados del Mirador, Querétaro, Qro.**, (fecha que se señaló conforme a la carga laboral y agenda del juzgado), para así dar cumplimiento a los lineamientos antes citado, haciendo del conocimiento al solicitante que deberá presentarse con quince minutos de anticipación a la hora señalada y así poder dar cumplimiento con esta decisión; en el entendido de que, su inasistencia injustificada traerá como consecuencia el no poder darle acceso a la información que solicitó, sin que ello constituya una causa atribuible a este Sujeto Obligado. Lo anterior de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En este sentido, y una vez que transcurra la fecha en la cual deberá acudir el ahora solicitante a las instalaciones del Juzgado Primero Laboral del Distrito Judicial de Querétaro a efecto de que tenga acceso a las audiencias señaladas, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública hará del conocimiento a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro si el solicitante asistió o no, a efecto de que de por concluido el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA JOSELYN GUERRERO GÓMEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.cob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>

## Cumplimiento Recurso Revisión RDAA/0021/2023/AVV

Unidad de Transparencia <transparencia@tribunalqro.gob.mx>

Vie 19/05/2023 03:38 PM

Para: [REDACTED]

1 archivos adjuntos (177 KB)

UT745-2023.pdf;

### P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 22127902300005, y con número de control interno en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública **UT/PJ/QRO/05/2023**, en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0021/2023/AVV**, mediante la cual se ordenó a este sujeto obligado modificar la respuesta brindada a través del oficio UT/12/2023 de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés y se le permitiera el acceso a las videogramaciones solicitadas conforme a los artículos 37 y 38 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Es que, en cumplimiento al requerimiento hecho por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y a efecto de acatarlo en los términos de la resolución de fecha veintiséis de abril del año en curso, aún y cuando la Comisión lo fundamentó en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral<sup>[1]</sup>, a pesar de que, en el considerando primero, segundo y tercero del citado acuerdo se advierte que, los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal son vinculantes y aplicables a los órganos que integran al Poder Judicial de la Federación, conforme a los artículos 94, segundo párrafo, 100, primer y octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 81 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Precisión que se hace para los fines y efectos a los que haya lugar.

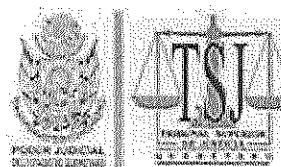
Por lo que, a través del oficio UT/745/2023 se le hace saber la nueva respuesta, así como se le notifica de la fecha señalada a efecto de que acuda a las instalaciones del Juzgado Primero Laboral del Distrito Judicial de Querétaro y tenga acceso únicamente a escuchar la videogramación de las audiencias preliminar y de juicio en materia laboral. Todo esto debidamente descrito en el oficio antes mencionado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

### A T E N T A M E N T E

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 2020.



## Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Chihuahua

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V.

Toda vez que implica un riesgo para la persona.